

SENTENCIA DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2003, No. 9

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de San Pedro de Macorís, del 11 de diciembre del 2002.

Materia: Habeas corpus.

Recurrente: Jhoendry Díaz Castillo.

Abogado: Lic. Bienvenido Mercedes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de diciembre del 2003, años 160^E de la Independencia y 141^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Jhoendry Díaz Castillo, dominicano, menor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro de Macorís, acusado, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de San Pedro de Macorís el 11 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la solicitud de habeas corpus interpuesta por el Dr. Bienvenido Mercedes en representación del adolescente Jhoendry Díaz Castillo, por haber sido hecha conforme a derecho; **SEGUNDO:** Declara irrecibible el escrito motivado que presentaron los señores Guillermina Eusebio Mercedes y Eustacio Eusebio, en oposición a la solicitud de mandamiento de habeas corpus; **TERCERO:** Rechaza la acción de habeas corpus en cuanto al fondo y a la vez ordenar que el adolescente procesado sea mantenido privado de libertad; **CUARTO:** Declara el proceso libre de costas en virtud de lo señalado en la ley que rige la materia”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 11 de diciembre del 2002 a requerimiento del Lic. Bienvenido Mercedes, actuando a nombre y representación de Jhoendry Díaz Castillo, en la cual no se expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista el acta de desistimiento levantada en la secretaría de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de San Pedro de Macorís el 13 de diciembre del 2002 a requerimiento de María Castillo Zorrilla, en calidad de madre y tutora del adolescente Jhoendry Díaz Castillo, parte recurrente;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Jhoendry Díaz Castillo ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Jhoendry Díaz Castillo del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de San Pedro de Macorís el 11 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do